



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Patricia Gómez Losada
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00194 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 928

Cali, veintidós (22) julio de dos mil veintidós (2022)

Obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, escritos sobre los cuales se ejercerá el respectivo control de legalidad.

I. NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDADAS

El día **26 de agosto de 2021** fue notificada de forma personal, la abogada **Diana Marcela Bejarano** apoderada de la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**; tramite que fue efectuado por este despacho judicial, en ese norte la sociedad allegó escrito de contestación el día **09 de septiembre de 2021** esto es, encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Luego, se produjo notificación electrónica de la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** el día **09 de**

septiembre de 2021, la cual respectivamente remitió escrito de contestación el día **26 de noviembre de 2021**, también encontrándose dentro del término legal para pronunciarse al respecto.

II. CONTESTACIONES DE DEMANDA

Verificados los escritos de las partes en mención, se evidencia que los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el **art. 31 del CPTSS**, en esos mismos términos se tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

Aunado a ello, se reconocerá derecho de postulación a las abogadas **Sandra Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 y **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con T.P 315.617 para que actúa en defensa de las entidades demandadas.

III. REQUERIMIENTOS

En lo que concierne al expediente administrativo de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se requerirá para que allegue el expediente administrativo de **Olga Patricia Gómez Losada** identificada con **CC. 36275468**, para lo cual se le otorgara el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído.

Igualmente se Requerirá a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir** para que remita

certificación de no pensión de la demandante, en caso de que esta devengue alguna clase de prestación derivada de cualquiera de los riesgos existentes, deberá certificar extremos temporales, fecha de causación y disfrute, mesada devengada e igualmente deberá allegar el respectivo acto de reconocimiento.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se encuentran las actuaciones debidamente ejecutoriadas se convocara audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S. y eventualmente se constituirá la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admítase** la contestación allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
- 2. Reconózcase** derecho de postulación a las abogadas **Sandra Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 y **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con T.P 315.617 para que actúa en defensa de las entidades demandadas.
- 3. Requiérase** a **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que allegue el expediente administrativo de **Olga Patricia Gómez Losada** identificada con **CC.**

36275468, para lo cual se le otorgara el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído

- 4. Requiérase** a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir** para que remita certificación de no pensión de la demandante, en caso de que esta devengue alguna clase de prestación derivada de cualquiera de los riesgos existentes, deberá certificar extremos temporales, fecha de causación y disfrute, mesada devengada e igualmente deberá allegar el respectivo acto de reconocimiento.
- 5. Señálese** la hora de las **1:30 pm** del miércoles **16 de septiembre dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente artículo 80 del CPT y la SS.
- 6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>
- 9. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendpj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

26 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>